

Ley Nº 17.906

SEGURO PARA EL CONTROL DE LA BRUCELOSIS

SE MODIFICAN LOS LITERALES B) Y C) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY Nº 17.730

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Modifícase el literal B) del artículo 2º de la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"B)

Mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US\$ 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de dólares americanos) cada 1.000 (mil) litros de leche recibidos en las plantas elaboradoras".

Artículo 2º.- Modifícase el literal C) del artículo 2º de la Ley Nº 17.730, de 31 de diciembre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"C)

Mediante el aporte como máximo en pesos uruguayos al equivalente de US\$ 0,296 (doscientos noventa y seis milésimos de dólares americanos) cada 1.000 (mil) litros de leche que se exporte, recibido para su pasteurización en la planta industrial. A tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas no autorizará el despacho, sin la presentación del comprobante del depósito correspondiente".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de octubre de 2005.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de octubre de 2005.

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ. ERNESTO AGAZZI. DANILO ASTORI.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.